



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 17043**  
**21 de octubre del 2022**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR, respecto del elegible CARLOS EDUARDO NAVARRO CASTAÑO para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3 identificado con la OPEC N° 78067 en el proceso de selección No. 1280 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC – 20191000004876 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC20211000018656 del 21 de mayo de 2021, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo 352 del 19 de agosto de 2022, la Resolución CNSC No. 16915 del 18 de octubre de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1280 de 2019 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR**, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No 20191000004876 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000018656 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo CNSC No. 20191000004876 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Técnico Operativo, código 314, grado 3, identificado con el código de OPEC No. 78067, mediante la Resolución CNSC No. 11412 del 17 de febrero de 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR** solicitó mediante el radicado No. **459989012**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la aspirante **CARLOS EDUARDO NAVARRO CASTAÑO**, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
78067	1	18928372	CARLOS NAVARRO CASTAÑO

**JUSTIFICACIÓN**

*“(…) MOTIVO:*

*LA OPEC Y EL MANUAL DE FUNCIONES REQUIERE EN SU FORMACION ACADEMICA TITULO TECNICO RELACIONADO CON LAS FUNCIONES, Y EL CONCURSANTE NO LO ACREDITA (VER INFORME ANEXO) DOCUMENTOS SIN PODER VALIDAR SU VERACIDAD.*

*Cordial saludo,*

*A OPEC Y EL MANUAL DE FUNCIONES REQUIERE EN SU FORMACION ACADEMICA TITULO TECNICO RELACIONADO CON LAS FUNCIONES, Y EL CONCURSANTE NO LO ACREDITA (VER INFORME ANEXO).*

*El concursante adjunta título **Tecnólogo en Sistema** otorgado por la Corporación Tecnológica Centro Sistemas y la OPEC y el Manual de Funciones de la entidad exige en la formación académica **Título Técnico Relacionado Con Las Funciones**, y no existe en la OPEC ni en el manual de funciones equivalencias o alternativa alguna.*

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR, respecto del elegible CARLOS EDUARDO NAVARRO CASTAÑO para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3 identificado con la OPEC N° 78067 en el proceso de selección No. 1280 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Por lo tanto, la concursante no cumple con la formación académica exigidas en la OPEC 78067.

#### **DOCUMENTOS SIN PODER VALIDAR SU VERACIDAD**

El concursante adjunta título **Tecnólogo en Sistema** otorgado por la Corporación Tecnológica Centro Sistemas, al hacer el cotejo a través de la internet la corporación se convierte en universidad, se realiza llamado vía telefónica a la misma para verificar dicho título siendo infructuosa dicha validación pues la institución no respondió al llamado (llamada realizada el día 9/03/2022 hora: 3:30 pm ) se requiere verificar la legalidad del diploma otorgado y demostrar que este no es irregular ni está inmerso en alguna presunta falsedad.

En los anteriores términos sustento la exclusión de la concursante CARLOS NAVARRO CASTAÑO con cc 18928372 con ID INSCRIPCION 265864153 de la OPEC 78067. (...)

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

**“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo No. 2073 del 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “ *Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.* ”. (Negrilla fuera de texto)

Mediante la Resolución No. 16915 del 18 de octubre de 2022, se encargó de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, de la Comisión Nacional del Servicio Civil al Asesor de

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> “ *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización*”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR, respecto del elegible CARLOS EDUARDO NAVARRO CASTAÑO para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3 identificado con la OPEC N° 78067 en el proceso de selección No. 1280 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Despacho, doctor Elkin Orlando Martínez Gordón, estando facultado para suscribir el presente acto administrativo.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14

del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, en atención a que no cuenta con el título académico exigido por el Manual de Funciones y Competencias Laborales, expedido por la Entidad.

Al respecto, frente a los argumentos de exclusión presentado por la Comisión de Personal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR**, respecto del aspirante, **CARLOS EDUARDO NAVARROCASTAÑO**, como primera medida se indica que los requisitos mínimos para el empleo denominado Técnico Operativo, código 314, grado 3, identificado con el código de OPEC No. 78067, son los siguientes:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Técnico en áreas relacionadas con las funciones del cargo y cuatro	Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.

Resaltándose que, sobre dicho requisito de estudio, el Manual de Funciones y Competencia Laborales expedido por el **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR** es el único insumo para el reporte de los mismos en el aplicativo SIMO, estima la exigencia de Título Técnico en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Así, dado a que el requisito de estudio antes señalado, exige la acreditación de Título Técnico en áreas relacionadas con las funciones del cargo, es pertinente indicar lo dispuesto por el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección al respecto, en su numeral 3.1.2.1, así:

#### “3.1.2.1

**Certificación de Educación.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación 12 y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”

En este contexto, teniendo en cuenta que el título técnico debe relacionarse con las funciones del empleo a proveer, es pertinente traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas por el **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR**, para el empleo denominado Técnico Operativo, código 314, grado 3, identificado con el código de OPEC No. 78067, de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78067	Técnico Operativo	314	3	Técnico
REQUISITOS				
<p><b>Propósito:</b> licencias. realizar funciones técnicas de acuerdo a su especialidad para los procedimientos y tramites que realizan los ciudadanos ante el instituto de tránsito y transporte, según los procedimientos y reglamentación del ministerio de tránsito y transporte, la normatividad vigente y los lineamientos de la dirección.</p> <p><b>Funciones</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revisar y depurar la información de usuarios, bases de datos y demás información para el correcto desarrollo de sus funciones, con criterios de calidad.</li> <li>2. Adelantar los procedimientos y trámites de: matrículas; traspaso de la propiedad de vehículos, traslado y radicación; cancelación de matrículas; re matrículas; cambio de características; duplicados de las licencias de tránsito o de la tarjeta de registro y de la placa de los vehículos; renovación de las licencias de tránsito de vehículos de importación temporal; cambios de servicio; cambios de placa; inscripciones o levantamientos de limitación o gravamen a la propiedad de los vehículos, y demás trámites relacionados con los vehículos que realizan los ciudadanos ante el Instituto de Tránsito como organismo de tránsito y transporte, de manera uniforme, oportuna y con calidad, considerando la normatividad vigente.</li> <li>3. Dar a conocer a los usuarios, y al superior inmediato, en todo momento el estado de los trámites,</li> </ol>				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR, respecto del elegible CARLOS EDUARDO NAVARRO CASTAÑO para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3 identificado con la OPEC N° 78067 en el proceso de selección No. 1280 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

y responder oportunamente las peticiones, inquietudes, quejas y reclamos escritos o verbales que sobre su gestión interpongan los ciudadanos.

4. Informar a su superior inmediato sobre las irregularidades o anomalías presentadas y que tengan injerencia sobre sus funciones y responsabilidades, asuntos, elementos y documentos encomendados.
5. Adelantar los procedimientos y trámites asociados con las licencias de conducción como obtención, renovación, re categorización, sustitución, cambios, duplicados, y demás trámites que realizan los ciudadanos ante el Instituto de Tránsito como organismo de tránsito y transporte, de manera uniforme, oportuna y con calidad, considerando la normatividad vigente.
6. Elaborar los informes sobre el funcionamiento y novedades en su puesto de trabajo, de acuerdo con la gestión realizada y los requerimientos del superior inmediato.
7. Las demás funciones que le sean asignadas por norma legal o autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y necesidades del servicio.

**Estudio:** Título técnico en áreas **relacionadas con las funciones del cargo.**

**Experiencia:** Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.

#### 4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

Conforme a las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por el aspirante **CARLOS EDUARDO NAVARRO CASTAÑO**, al momento de realizar su inscripción en el empleo denominado Técnico Operativo, código 314, grado 3, identificado con el código de OPEC No. 78067, logran acreditar el requisito de estudio referente al Título Técnico en áreas relacionadas con las funciones del empleo a proveer.

Frente a lo anterior, tenemos que el elegible cuyo derecho se cuestiona, aportó en el aplicativo SIMO, copia del diploma que lo acredita como Tecnólogo en Sistemas, el cual fue expedido el 7 de diciembre de 2001 por la **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CENTROSISTEMAS**; dicho documento fue validado por el Operador del Proceso de Selección en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos:



Es del caso precisar que el Tecnólogo en Sistemas guarda estrecha relación con las funciones del empleo a proveer, como lo es, la establecida en el numeral primero de la OPEC que alude a “revisar y depurar la información de usuarios, **bases de datos** y demás información para el correcto desarrollo de sus funciones, con criterios de calidad.”

De otra parte, respecto de la pertinencia de validar el título de tecnólogo en vez del técnico exigido por la OPEC, es menester analizar lo establecido por esta Comisión Nacional en el literal D del numeral 13 del “ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA’ el cual dispone:

**13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?**

**Respuesta:** De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, **en los siguientes casos:**

(...)

d) El requisito de Técnico Profesional en una disciplina determinada con un título de Tecnólogo o de Profesional, siempre y cuando se trate de la misma disciplina.

(...)

De acuerdo a lo expuesto, la causal de exclusión propuesta por la Comisión de Personal del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica - Cesar, no alude a ninguno de los hechos previstos en el

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR, respecto del elegible CARLOS EDUARDO NAVARRO CASTAÑO para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3 identificado con la OPEC N° 78067 en el proceso de selección No. 1280 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, pues su argumento hace relación a la *“LA OPEC Y EL MANUAL DE FUNCIONES REQUIERE EN SU FORMACION ACADEMICA TITULO TECNICO RELACIONADO CON LAS FUNCIONES, Y EL CONCURSANTE NO LO ACREDITA”* y tenemos para nuestro caso que el aspirante **CARLOS EDUARDO NAVARRO CASTAÑO**, acreditó en debida forma, la formación requerida y evidenció estar en un nivel superior de formación al requerido por el empleo ofertado, por lo tanto, cumple con los requisitos mínimos del empleo Técnico Operativo, código 314, grado 3, identificado con el código de OPEC No. 78067

Corolario a lo anterior, el título de Tecnólogo en Sistemas, adjuntado por el señor **CARLOS EDUARDO NAVARRO CASTAÑO**, al momento de efectuar su inscripción al Proceso de Selección, le permite cumplir con el requisito de estudios estimado por el MFCL del **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CÉSAR** para el empleo denominado Técnico Operativo, código 314, grado 3, identificado con el código de OPEC No. 78067, dado que, como se señaló anteriormente, este guarda relación con la función del empleo a proveer establecida en el numeral primero de la OPEC que alude a *“revisar y depurar la información de usuarios, **bases de datos** y demás información para el correcto desarrollo de sus funciones, con criterios de calidad”*.

Ahora, respecto a las afirmaciones de la Comisión de Personal referente a la falta de veracidad del título de Tecnólogo en Sistemas, aportado por el elegible para acreditar el requisito de estudio esta Comisión Nacional aclara que dicho documento se encuentra revestido de la presunción de buena fe, conforme lo determina el parágrafo 2 del artículo 7 de los Acuerdos de Convocatoria, el cual prescribe que en virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

Norma constitucional que consagra:

*“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. La jurisprudencia ha señalado que dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.*

*Además, ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta.*

*En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. (...)” (Sentencia 745 de 2012 Corte Constitucional) “*

Así, para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **CARLOS EDUARDO NAVARRO CASTAÑO** aportó copia del diploma como Tecnólogo en Sistemas, el cual fue expedido el 7 de diciembre de 2001 por la **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CENTROSISTEMAS**, documento que goza de presunción de validez y buena fe conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 7 de los Acuerdos de Convocatoria en concordancia con lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política, con el cual cumple con el requisito de estudio exigidos para el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, código 314, grado 3, identificado con el código de OPEC No. 78067, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia relacionada, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR**, respecto del Señor **CARLOS EDUARDO NAVARRO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.928.372, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo denominado Técnico Operativo, código 314, grado 3, identificado con el código de OPEC No. 78067, conformada mediante Resolución CNSC No. 1412 del 17 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR, respecto del elegible CARLOS EDUARDO NAVARRO CASTAÑO para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3 identificado con la OPEC N° 78067 en el proceso de selección No. 1280 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1280 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YESICA YULIETH OTALVAREZGARCIA** Presidenta de la Comisión de Personal en las direcciones electrónicas [ysikot@gmail.com](mailto:ysikot@gmail.com) [subdireccionimtta@gmail.com](mailto:subdireccionimtta@gmail.com), y la encargada de la Unidad Personal **INGRID TATIANA LARA VESGA**, o quien haga sus veces, al correo electrónico [subdireccionimtta@gmail.com](mailto:subdireccionimtta@gmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de octubre del 2022



**ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON**

ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Elaboró:** JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ - CONTRATISTA

**Revisó:**

PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE- CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

**Aprobó:**

ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III